Fundación Instituto Tecnológico del Sur

Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá

Aprobación oficial No. 7473 del 19 de noviembre de 1998, Resolución No. 669 del 3 de abril de 2003
y No. 2025 del 18 de julio de 2003. Inscripción No. 1132. DANE 311001004820. NIT 860.020.194 – 6.
(Antiguas aprobaciones: No. 2796 del 6 de octubre de 1967; No. 7093 del 10 de noviembre de 1972 y 9489 del 23 de junio de 1980).

CERTIFICA

Que, durante el mes de SEPTIEMBRE DE 2024; la ***FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR,*** en el desarrollo del **convenio No 8145 del año 2024,** da cumplimiento a lo ofertado, descrito a continuación:

ITEM	*OFERTADAS*	*REALIZADAS/ ESTABLECIDAS*
SALIDAS LUDICO RECREATIVAS	2	1
POLIZA PARA LA ATENCION MEDICA DOMICILIARIA	1	1
HABITACIONES CON MAYOR PRIVACIDAD PARA EL 100% DE LAS PERSONAS MAYORES	100%	100%
ÁREAS PARA ESTIMULACIÓN MULTISENSORIAL EN EL ESPACIO FÍSICO.	Un área sensorial con 32 elementos para la estimulación multisensorial. Realización de 16 actividades sensoriales las cuales se pueden verificar en FOR-PSS-570	Un área sensorial con 32 elementos para la estimulación multisensorial
VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES EN LA PLANTA DE PERSONAL	3	3

La presente certificación se expide a los cuatro (04) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024). *(Obligación general N°28)*

Cordialmente,

Abelardo Gómez Serrano Pbro.
Representante Legal
C.C. 91.284.587 de Bucaramanga

Adriana del Pilar Amórtegui
Coordinadora Hogar
C.C.52.506.519 de Bogotá

Fundación Instituto Tecnológico del Sur "Casa Nostra"

APROBACIÓN OFICIAL No.3140 DEL 23 DE ABRIL DE 1987 – SECCIÓN DIURNA – PARA PREESCOLAR, PRIMARIA Y BACHILERATO ACADÉMICO DE 6° A 11° GRADO. RATIFICADO POR RESOLUCIÓN No.7473 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998.

PERSONERÍA JURÍDICA No.4202 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968
NIT: 860.020.194-6

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fundación Instituto Tecnológico del Sur.---
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Carrera 28 No. 50-09 Sur.---
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Maricela GAMBOA.---
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51.829.460 de Bogotá.---
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: Carrera 28 No.28-25 sur Tel. 2705113.--
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Bogotá, 8 de abril de 1963.---
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Auxiliar de Servicios Generales.---
SALARIO: Quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos mcte. ($535.600,oo) Ver cláusula.----
PERÍODOS DE PAGO: Mensualidades vencidas, dicho pago será cancelado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, mediante consignación bancaria a la cuenta personal del empleado.---
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 1° de febrero de 2011.--
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Bogotá.----
HORARIO: lunes a viernes de 7:00 am a 6:00 pm y un sábado ó domingo en igual horario.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o través de sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral. En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T. subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad del salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICALES Y/O FESTIVOS. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente a la ley salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en especial, en las jornadas y turnos y dentro de los horarios señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De igual manera el TRABAJADOR, por así acordarlo las partes prestará sus servicios en los turnos de jornada flexible que puedan acordarse, conforme lo estipula el Art. 51 del

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el término indefinido.-

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de los dos (2) meses contratados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C.S.T.; modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones y prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto, como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. También es justa causa de terminación de este contrato la terminación o no renovación del convenio con la Secretaría de Integración Social.

OCTAVA: INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El trabajador accederá a facilitar en cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se le solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normalidad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art, 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que que originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá al primer (1er) día del mes de febrero de dos mil once (2011).

CLÁUSULAS ADICIONALES: Devengará por sueldo base $535.600.oo por subsidio de transporte $63.600.oo por horas extra diurnas (38 h) $80.600.oo por horas extras dominicales (20 H.) $90.200.oo para un total devengado de $770.000.oo (Setecient setenta mil pesos mcte.).

EL EMPLEADOR Alberto Forero L.

C.C. 79'253.476 de Bogotá

EL TRABAJADOR Maricela Gamboa

C.C. 51629460 Bogota

TESTIGO Juan Pulido C.

C.C. 41'622.316 de Bta

TESTIGO Alexa Buitrago G.

C.C. 24 016 722 Jamundi

V°B° Asesora Jurídica

Abg.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.258.020**

CARDOZO CHITIVA

APELLIDOS

RAFAEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

22-DIC-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00179814-M-0079258020-20090919 0016284444A 2 1160031457

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Fundación Instituto Tecnológico del Sur

PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO ARZOBISPAL No. 1242 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 QUE HOMOLOGÓ LA RESOLUCIÓN No. 4204 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
NIT: 860.020.194-6

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 8145-2024 DEL 1 DE JUNIO DE 2024, CON BOGOTA D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL; SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR Y EL TRABAJADOR DE LAS CONDICIONES ANOTADAS AL PIE DE SU FIRMA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 29 No. 52 A 04 SUR
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	RAFAEL CARDOZO CHITIVA
CEDULA DE CIUDADANIA	CC 79258020
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	Diagonal 52b Sur No 27-10
CORREO ELECTRONICO / TELEFONO DEL TRABAJADOR:	rafaelcardozochitiva@gmail.com 3202064583
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO (MM/DD/AA) Y NACIONALIDAD:	Bogotá D.C 4/1/1962 Colombiano
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	Auxiliar de Mantenimiento
SALARIO BASICO: 1524000	Un millón quinientos veinticuatro mil pesos m/cte
PERÍODOS DE PAGO	MES VENCIDO, CANCELADO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE CADA MES.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	1 de Junio de 2024
FECHA DE TERMINACION DE LABORES:	31 de Diciembre de 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	HOGAR CASA NOSTRA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	BOGOTA D.C.
HORARIO:	EL ASIGNADO EN CADA TURNO CON ROTACIÓN SEMANAL O QUINCENAL Y/ O SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, acordamos celebrar el presente contrato **POR OBRA O LABOR POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 8145-2024 del 1 de junio de 2024**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que entre la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR** y **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** se celebró el Convenio de Asociación No. 8145-2024 de fecha 1 de junio de 2024, cuyo objeto es el de: **"AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025".**
2. Que conforme a lo establecido por el Convenio de Asociación No. 8145-2024 de fecha 1 de junio de 2024 y su Anexo Técnico; la ***FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR*** debe efectuar la contratación de un Auxiliar de Mantenimiento.
3. Que el TRABAJADOR reúne los requerimientos técnicos y académicos requeridos por el Convenio de Asociación No. 8145-2024 de fecha 1 de junio de 2024 y su Anexo Técnico para el cargo de Auxiliar de Mantenimiento.

De común acuerdo proceden a celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8145-2024 de fecha 1 de junio de 2024,** que se regirá por la legislación laboral vigente y demás normas que la modifican o complementan, así como por las siguientes cláusulas:

P24
79258020

PRIMERA: OBJETO. Dando cumplimiento a lo previsto por en el numeral 3.4. "Uso y mantenimiento del inmueble" del Anexo Técnico del Convenio de Asociación No. 8145-2024 de fecha 1 de junio de 2024 , el EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR para desempeñar el cargo de Auxiliar de Mantenimiento desde el 1 de Junio de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024, es decir por el **TÉRMINO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8145-2024 de fecha 1 de junio de 2024, CELEBRADO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR. PARÁGRAFO PRIMERO**: El trabajador manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que conoce cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Asociación No. 8145- 2024 de fecha 1 de junio de 2024, su Anexo Técnico y el documento de estudios previos y sus anexos, los cuales hacen parte integral de este contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR y éste se obliga a: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el EMPLEADOR o sus representantes, b) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el EMPLEADOR para la ejecución de su labor, c) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos o comerciales del EMPLEADOR y a no dar a conocer asuntos de carácter reservado, privado o del normal funcionamiento de la *FUNDACIÓN* a terceros sin la debida autorización del EMPLEADOR o sus representantes, d) A mantener una buena presentación personal y desplegar buen trato para con el personal objeto del convenio con la *SDIS*, los clientes, directivos, proveedores, benefactores, y compañeros de trabajo, e) A atender con diligencia todas y cada una de las labores encomendadas en el desarrollo del cargo para el cual fue contratado y en la ejecución de las funciones establecidas para dar cumplimiento al *CONVENIO DE ASOCIACION* con la *SDIS* y la *FUNDACION*, que hace parte integral del presente contrato, f) Avisar oportunamente y por escrito, al EMPLEADOR todo cambio de su dirección de residencia, de correo electrónico, teléfono y ciudad. g) A devolver todos los elementos e insumos suministrados para el cumplimiento de sus funciones, clasificados por el EMPLEADOR como devolutivos y que pertenecen a la *FUNDACIÓN*, como requisito indispensable para obtener el paz y salvo, necesario para efecto de liquidación en el momento de retiro definitivo, h) A laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado conforme la necesidad del servicio, pudiendo el EMPLEADOR efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente i) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y j) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. k) A cumplir con el auto cuidado, a ceñirse a las reglas establecidas por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento de higiene y capacitaciones que al respecto reciba por parte del EMPLEADOR, así como implementar las medidas preventivas de salud pública que el Gobierno Nacional o Distrital impartan que aplique en el ejercicio del cargo para el cual se contrata, o al servicio institucional que la fundación presta. l) Acatar y cumplir la política de tratamiento de datos establecida por la *FUNDACIÓN* y demás normas que sobre la materia imparta la autoridad en la materia. m) Entregar y reportar al área encargada los soportes originales completos y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su ocurrencia de las novedades a la seguridad social, tales como incapacidades, licencias, etc.; así como realizar conforme las normas legales los trámites que le corresponda ante las administradoras de salud, riesgos laborales y fondos de pensiones cuando sean a su cargo. n) Acatar las normas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. o) Las demás instrucciones y órdenes dadas por el EMPLEADOR y las complementarias previstas en la ley y normas concordantes. p) Se restringe, al TRABAJADOR, el uso de celular en la jornada laboral cuando éste interfiera el desarrollo propio de la labor contratada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST): EL TRABAJADOR, tendrá el compromiso de cumplir con las responsabilidades del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) mismas dentro de las que cumplirá las siguientes funciones: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. c) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR d) Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. e) Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el plan de capacitación del SGSST. f) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). g) Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. h) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo. i) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo. j) Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, por medio de sus representantes en los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo. k) Reportar inmediatamente todo accidente o incidente de trabajo.

TERCERA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un salario base de; Un millón quinientos veinticuatro mil pesos m/cte. (1524000), subsidio de transporte cuando este aplique, remuneración de recargo nocturno y/o recargos dominicales y festivos **cuando el turno aplique**, de acuerdo a lo establecido en la Ley, pagadero por mensualidades dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes vencido, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta de ahorro individual que EL TRABAJADOR apertura en la entidad bancaria con la cual EL EMPLEADOR tiene convenio para el pago de nómina; también se podrá pagar a través de giro de cheque o efectivo cuando EL EMPLEADOR así lo determine. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Salario Ordinario. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero, ni en especie, ni en tiempo, las concesiones y prestaciones que EL EMPLEADOR otorgue al TRABAJADOR de mera liberalidad; se entenderá que constituye gratificaciones resultantes de la voluntad del EMPLEADOR y, por tanto, susceptibles de ser suspendidos, disminuidos o suprimidos en cualquier tiempo. Que no constituye salario los gastos de representación, ni las sumas que se cancelen por viáticos, gastos de transporte, cafetería, suministro de uniforme, gastos en comunicaciones (teléfono, celular etc.), arrendamientos, alimentación, habitación o vivienda, vestuario y en general, aquellos que tienen por objeto medios para realizar la labor encomendada. En consecuencia, y atendidas las disposiciones del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 Ley 50 de 1990, tales elementos no serán considerados parte del salario y por ende no se computarán para liquidación de las prestaciones sociales, indemnizaciones legales y aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES**. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, a la terminación del presente contrato por cualquier causa, compense de sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas pendientes de cancelar que EL EMPLEADOR haya concedido al TRABAJADOR en calidad de préstamos o cualquier otra obligación económica a favor del EMPLEADOR y de LIBRANZAS de la CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR.

CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL. - Es obligación especial del trabajador informar al empleador, con los documentos soportes, el nombre de las entidades a las que se encuentra afiliado o desea ser afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones, cesantías. De igual manera deberá aportar toda documentación personal y de sus beneficiarios que sea requerida por las cajas de compensación familiar, administradora de riesgos profesionales, administradoras de salud y fondos de pensiones y otras para la adecuada afiliación e informar cualquier modificación que sea necesaria registrar durante la ejecución del presente contrato. Toda cotización a la seguridad social se regirá por lo previsto en el Decreto 2616 de 2013, o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El trabajador deberá presentar la documentación completa requerida para su afiliación en un plazo máximo de un (1) día, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - La no entrega de la documentación en el plazo aquí estipulado, exonera al Empleador de cualquier responsabilidad.

QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICALES Y/O FESTIVOS. El empleador remunerará todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso conforme a **lo previsto** en la cláusula TERCERA de este contrato. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente a la ley salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar el horario asignado en cada turno con rotación semanal o quincenal y/o según necesidad del servicio; ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el EMPLEADOR que para el caso será la jornada laboral de cuarenta y seis (46) horas semanales en el horario fijado por el EMPLEADOR y quien podrá hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente para dar cumplimiento a la prestación del servicio objeto del *CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA* SDIS y de conformidad con lo señalado en los artículos 158

y 161 de C.S.T en armonía con el art. 02 de la ley 2101 de 2021 y demás normas aplicables. De igual manera el TRABAJADOR, por así acordarlo las partes prestará sus servicios en los turnos de jornada flexible que puedan acordarse, conforme lo estipula el Art. 51 de la ley 789/02. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el TÉRMINO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8145-2024 DEL 1 DE JUNIO DE 2024, CELEBRADO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA FUNDACIÒN INSTITUTO TECNOLÒGICO DEL SUR, es decir del 1 de Junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba sin que ninguna de las partes haya hecho cesar el Contrato, éste queda en firme y se entiende celebrado por la duración arriba señalada. El presente contrato vence a la finalización del término del *CONVENIO DE ASOCIACIÓN* suscrito con la *SDIS* para el cual ha sido contratado el trabajador, por terminación de la labor contratada, como lo prevé el ordinal d) del artículo 5º. De la ley 50 de 1990 de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones y prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto, como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FALTAS GRAVES**: Las partes de conformidad con lo señalado en el inciso 6°, artículo 7° de la ley 50 de 1990, acuerdan establecer como faltas graves además de las generales del CST, las siguientes: a) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone en tres (3) ocasiones aunque estas no sean consecutivas el lugar de trabajo, sin permiso del Superior Inmediato o el delegado del EMPLEADOR; c) La ausencia o retardo injustificado al trabajo en tres (3) ocasiones aunque estas no sean consecutivas; d) Cuando EL TRABAJADOR llegue a laborar en estado de embriaguez o con efectos posteriores a ésta; e) No suministrar en forma oportuna al EMPLEADOR los documentos que se requieran para trámites laborales por parte del EMPLEADOR a cargo del TRABAJADOR; f) La negligencia en la prestación del servicio a la población confiada por la *SDIS* conforme al *CONVENIO DE ASOCIACIÓN.* g) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o de cualquier otra información por cualquier medio que deba reportar al EMPLEADOR; h) No entregar, ni reportar al área encargada los soportes originales completos y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la ocurrencia de las novedades de la seguridad social, tales como incapacidades, licencias, etc.; así como el hecho de no realizar conforme las normas legales los trámites que le corresponda ante las administradoras de salud, riesgos laborales y fondos de pensiones cuando sean a su cargo. i) Las demás previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Fundación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR**: Además de los señalado en los artículos 5 y 7 de la ley 50 de 1990, las partes establecen que el presente Contrato de Trabajo, se dará por terminado cuando: a) EL TRABAJADOR incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas en este contrato, en el CST, reglamentos internos o cualquier otro documento laboral. b) Por incumplimiento de obligaciones que le son propias al cargo para el que es contratado el TRABAJADOR; c) Cuando se tipifique la renuncia por parte del TRABAJADOR; d) El incumplimiento de la política de tratamiento de datos establecida por el EMPLEADOR. e) El incumplimiento de los protocolos de las normas aplicables a la prestación del servicio comprometido con la *SDIS* y los determinados por el EMPLEADOR y las normas legales vigentes. e) La pérdida de documentos del EMPLEADOR sometidos a su custodia, por causas imputables al TRABAJADOR. f) La asistencia al trabajo en estado de alicoramiento o bajo el efecto de drogas alucinógenas, así como el porte, distribución y consumo de sustancias alcohólicas y de drogas enervantes en el interior de las instalaciones del EMPLEADOR y/o durante el tiempo destinado al cumplimiento de sus funciones. g) La disposición, sustracción, apropiación o aprovechamiento de dineros, valores, títulos, elementos de trabajo u otros bienes del EMPLEADOR, de los Trabajadores, del personal atendido dentro del marco del

CONVENIO y familiares de éstos, ya sea en beneficio propio o de terceros. h) Cuando el TRABAJADOR solicite préstamos en dinero o en especie a las personas mayores usuarias del servicio objeto del convenio con la *SDIS*, los clientes, proveedores, y benefactores. i) Poner en peligro la seguridad de las personas y de los bienes del EMPLEADOR y terceros relacionados con este o confiados a él, por acción u omisión, así como la renuencia a informar oportunamente hechos de los que tenga conocimiento y que pueda ponerlos en peligro. j) Las demás consagradas en la ley, en el Reglamento Interno de la *FUNDACIÓN* y demás documentos relacionados con la relación laboral.

DÉCIMA: INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El trabajador accede a facilitar en cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se le solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normalidad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art, 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DUODÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se regirá por la ley colombiana, en especial por el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias o que las reglamente a futuro y reemplaza en su integridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que forman parte integrante de éste contrato.

DÉCIMA TERCERA. SOMETIMIENTO A LAS NORMAS INTERNAS. – EL TRABAJADOR declara tener conocimiento del Reglamento Interno de trabajo de la *FUNDACIÓN*, el cual se encuentra publicado en las carteleras de la entidad, habiéndose remitido copia del mismo a su correo electrónico registrado en el presente contrato. Igualmente declara que conoce las funciones asignadas, el orden jerárquico y los manuales y reglamentos internos, a los cuales se somete y obliga a respetar y cumplir dentro de las labores contratadas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL TRABAJADOR declara haber recibido los documentos y/o inducción relacionados con esta obligación, al momento de suscribir el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** A efectos del presente acuerdo se entiende que el Reglamento interno de trabajo, la Política De Protección De Datos Personales, Manual de Conducta y todo documento suscrito por el empleador o las partes en conjunto que afecte o regule la relación contractual, hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan de por parte de EL TRABAJADOR titular de la información serán objeto de tratamiento en bases de datos de EL EMPLEADOR, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: a) Mantener una eficiente información que sea de utilidad en el vínculo laboral. b) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el EMPLEADOR con el TRABAJADOR titular de la Información, con relación a pago de salarios, prestaciones sociales y demás consagradas en el contrato de trabajo. c) Informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo al TRABAJADOR Titular de la Información. d) Evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por EL TRABAJADOR Titular de la Información. e) Realizar estudios internos sobre los hábitos de EL TRABAJADOR Titular de la Información para programas de bienestar. f) Realizar los descuentos de nómina autorizados por el Empleado Titular de la Información. g) Las demás que autorice la Ley. EL TRABAJADOR Titular de la Información acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación laboral, puedan ser tratados por la *FUNDACIÓN* y puedan, asimismo, ser cedidos a otras entidades con las que la *FUNDACIÓN* concierte directa o indirectamente la prestación de un servicio relativo a las funciones legítimas de la *FUNDACIÓN* así como datos biométricos, que sea necesaria para el cumplimiento de la finalidades anteriormente descritas basado en lo establecido en la presente cláusula y la *POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES* del EMPLEADOR. Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al empleador son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que EL TRABAJADOR tiene el

derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y *POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES* del EMPLEADOR, mediante escrito dirigido al EMPLEADOR indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que Las Sociedades pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR es consciente de la importancia de su responsabilidad en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja EL EMPLEADOR por esta razón se compromete a: 1) Cumplir los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas de Información que corresponden a su función 2) Cumplir, asimismo, todas las disposiciones relativas a la política del EMPLEADOR en materia de uso y divulgación de información y a no divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con EL EMPLEADOR, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un *USUARIO* de la misma, o a alguna otra Sociedad que proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 3) Entiende que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en la presente cláusula, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de la *FUNDACIÓN* y la posible reclamación por parte de la misma de los daños económicos causados. El incumplimiento de esta cláusula se considera una falta grave conllevando una justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia y correo electrónico teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá el día 1 de Junio de 2024.

EL EMPLEADOR:

FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
ABELARDO GÓMEZ SERRANO, Pbro.
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

FIRMA _____
NOMBRE: RAFAEL CARDOZO CHITIVA
C.C. No. 79258020

JAIRO ANDRES SANTOS PEÑALOZA
Asesor Jurídico
Visto Bueno


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 17.177.748
ORJUELA LATORRE
APELLIDOS
FIDEL GUILLERMO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1947
SESQUILE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
26-SEP-1968 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00159051-M-0017177748-20090611
0012390737A 1
1640015703

OTROSÍ AL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DELÇ SUR Y EL CONTRATISTA FIDEL GUILLERMO ORJUELA LATORRE EL 1 DE ENERO DE 2017.

Entre los suscritos, Padre Padre **ABELARDO GÓMEZ SERRANO, Pbro.,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 91.284.587 de Bucaramanga,** quien actúa en representación de la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR,** establecimiento educativo de carácter privado, con reconocimiento eclesiástico, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y **FIDEL GUILLERMO ORJUELA LATORRE,** identificado con la C.C. Nº17.177.748 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por la otra, hemos convenido modificar el contrato civil de prestación de servicios con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. Las partes decidimos, prorrogar el término del contrato por doce (12) meses más, es decir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día treinta (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Las demás cláusulas del contrato continúan sin sufrir modificación alguna.

Para constancia se firma el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE:

Fundación Instituto Tecnológico del Sur
Abelardo Gómez Serrano, Pbro.
Representante Legal

EL CONTRATISTA:

Fidel Guillermo Orjuela Latorre
C.C. Nº 17.177.748 de Bogotá D.C.